



Doc.	1353689
Exp.	641190

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 440-2025-MDT/GM

El Tambo, 04 de setiembre del 2025

VISTO:

Documento N° 1346287 presentado por el administrado **HERACLIO PABLO BALTAZAR BENITES**, quien solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 225-2025-MDT/GM de fecha 16 de mayo del 2025; Informe Legal N° 408-2025-MDT/GAJ y;

ANALISIS:

Que, en principio es preciso señalar que el administrado o su abogado desconoce la manera como se plantean los Recursos Administrativos, ya que en virtud del artículo 218 del Decreto Supremo No.004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación.

Que según lo establecido en el artículo 223 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera taxativa lo siguiente: ***“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”***, por lo que en aplicación del Principio de Informalismo contemplado en el artículo IV del Título Preliminar del aludido Decreto Supremo, a efectos de no vulnerar sus derechos a la legítima defensa, a recurrir resoluciones y al debido procedimiento, y por tratarse de cuestiones de puro derecho, se debe **ADECUAR** su “Solicitud de Nulidad” como un Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal No.382-2025-MDT/GM de fecha 07 de agosto del 2025.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a la contradicción administrativa conforme lo establece el artículo 120 mediante los Recursos Administrativos previstos en el artículo 218 de la mencionada Ley, en tal sentido se debe manifestar que la finalidad del **RECURSO DE APELACIÓN** es que el órgano jerárquico superior revise y si es el caso modifique la resolución emitida por área sub. alterna, buscando el segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho, tal como lo estipula el artículo 220 de la precitada ley.

Que, el administrado solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2025-MDT/GM de fecha 07 de agosto del 2025, manifestando que existe una duplicidad de comités creándose un conflicto social con los vecinos del sector y que su comité tiene dentro de su reconocimiento en su plan de trabajo el desagüe pluvial del sector, por estas consideraciones solicita la nulidad de la referida resolución.

- Inicialmente es preciso señalar que el administrado solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2025-MDT/GM sin fundamentar su pedido, es decir no expresa la norma que se habría vulnerado, el quebrantamiento u omisión de actos que ocasionen indefensión; la existencia de algún vicio procedimental, menos aún señala la violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, simplemente se limita a señalar que existe una duplicidad de comités de gestión, pese a ello nos pronunciaremos sobre el fondo.
- Que el artículo 2, numeral 13 de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley.





LEY 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

ARTÍCULO 113.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

7. Comités de gestión.

ARTÍCULO 117.- COMITÉS DE GESTIÓN

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

De acuerdo al artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la Ley 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

Un **Comité de Gestión**: Son organismos representativos de los vecinos que residen en una determinada circunscripción territorial, generalmente se conforma para un objetivo específico y temporal, como la gestión de un proyecto o programa en particular. Por ejemplo, Comité de Gestión pro pavimentación de una calle, pro construcción de losa deportiva, pro construcción de un parque etc.

En el presente caso existen 02 Comités de Gestión siendo los siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal No. 382-2025-MDT/GM de fecha 07 de agosto del 2025, que resuelve reconocer por el periodo de 01 año a los integrantes del Comité de Gestión de Drenaje Pluvial del Anexo de Umuto - El Tambo.
- Resolución de Gerencia Municipal No. 225-2025-MDT/GM de fecha 16 de mayo del 2025, que resuelve el reconocimiento a los integrantes de la Junta Directiva "Comité de Gestión pro mejoramiento de agua, alcantarillado, desagüe fluvial, asfaltado con pavimento rígido de prolongación atalaya desde la Av. Ferrocarril hasta el Cementerio de Umuto y Pasajes Adyacentes y culminación del Parque Recreacional Atalaya", del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, por el periodo de 1 año.

De la revisión de los actuados, que dieron origen a la emisión de ambas resoluciones no se observa vicio administrativo alguno que sea causal de nulidad, o este calze en los supuestos señalados en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún si se tiene en cuenta que estos cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 069-2008-MDT/CM de fecha 05 de noviembre del 2008 dispositivo legal que aprueba el "Reglamento para el funcionamiento de los Comités de Gestión del Distrito de El Tambo".

Sin embargo a fin de no tener conflictos y/o discrepancias entre ambos Comités de Gestión y los vecinos del lugar, este despacho considera pertinente se **modifique** o **aclare** la Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2025-MDT/GM de fecha 07 de agosto del 2025, debiendo delimitarse claramente las calles donde se va a ejecutar la obra, aunque los nombres de las obras pudieran parecer similares o dar la impresión que van a ejecutar la misma obra, son proyectos completamente distintos, con sus propios presupuestos y alcances, y por ende, no existe motivo para declarar la nulidad de ambas resoluciones, ya que un **Comité de Gestión** generalmente se conforma para un **objetivo específico y temporal**, como la gestión de un proyecto o programa en particular. Por ejemplo, los Comité de Gestión pro construcción de losa deportiva, Comité de Gestión pro construcción de un Parque, etc.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 408-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: **ADECUAR** su solicitud de nulidad interpuesto por el administrado HERACLIO PABLO BALTAZAR BENITES, como Recurso de Apelación contra la

www.munieltambo.gob.pe

38





Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2025-MDT/GM de fecha 07 de agosto del 2025. Se **DECLARE INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2025-MDT/GM de fecha 07 de agosto del 2025, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR la solicitud de nulidad interpuesto por el administrado **HERACLIO PABLO BALTAZAR BENITES**, como Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2025-MDT/GM de fecha 07 de agosto del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **HERACLIO PABLO BALTAZAR BENITES** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2025-MDT/GM de fecha 07 de agosto del 2025, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio Jr. Atalaya N° 241. Anexo de Umuto, distrito de El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

